



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 27 DIC. 2016

GA
006705

Doctor
RODOLFO PACHECO PACHECO
ALCALDE MUNICIPAL
Calle 3 No. 14-08
Suan - Atlántico

Ref: Auto No. 00001540

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: Por Abrir.
Elaborado por: Estela Pugliese Sanjuan. Contratista. / Odair José Mejía Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata/Gerente Gestión Ambiental

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001540 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.116.159 – 0"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el número 13354 del 09 de septiembre de 2016, el señor MARTIN MONTERO ALTAHONA presentó una queja en contra del Municipio de Suan debido al rebosamiento de aguas residuales domesticas que son vertidas en su predio, presuntamente proveniente de las lagunas de oxidación del Municipio.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atención a la queja presentada realizo visita de inspección al sitio de interés el día 04 de noviembre de 2016, emitiendo el Informe Técnico N° 0001028 del 11 de noviembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, el municipio de Suan cuenta con redes de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

EVALUACION DE QUEJA PRESENTADA

Mediante oficio radicado con N°. 13354 del 9 de septiembre de 2016, el señor Martin Montero Altahona presentó una queja en contra del municipio de Suan debido al rebosamiento de aguas residuales domesticas que son vertidas en su predio y que presuntamente provienen de la laguna de oxidación del municipio. En dicho oficio se presenta lo siguiente:

"La laguna de oxidación del sistema de tratamiento de las aguas residuales del municipio de Suan, se está rebosando y está vertiendo el agua residual al predio burgo, lo que se está ocasionando que el ganado tome de esta agua, los enferma y mueran" (Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, reiteró dicha queja verbalmente el día 1 de noviembre de 2016 por parte del señor Martín Montero Altahona.

Consideraciones C.R.A. Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N° 13354 del 9 de septiembre de 2016, el señor Martin Montero Altahona presentó una queja en contra del Municipio de Suan debido al rebosamiento de aguas residuales domesticas (ARD) que son vertidas en su predio y que presuntamente provienen de la laguna de oxidación del Municipio.

Se procedió a realizar una visita técnica de inspección el día 4 de noviembre de 2016, en la cual se evidencio que existe un rebosamiento de ARD provenientes de un manhol ubicado en el predio del señor Martin Moreno Altahona y que colinda con la laguna de oxidación del Municipio de Suan. En consecuencia se ha anegado gran parte de dicho predio.

Cabe destacar que durante el recorrido realizado se observa vectores (mosquito) alrededor de las aguas residuales estancadas, lo cual puede generar un alto riesgo para la salud de su familia (ubicada a 91 m del área afectada) y de la población más cercana (ubicada a 12 m del área afectada).

RECOMENDACIONES C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, se recomienda al Municipio de Suan tomar inmediatamente las acciopes pertinentes con el fin de evitar el rebosamiento de las aguas residuales domesticas que provienen de un manhol ubicado en la Latitud 10°20'3163"N y Longitud 74°53'2257"O, y que son vertidas en el predio del señor Martin Montero Altahona.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó una visita técnica de inspección el día 4 de noviembre de 2016, en el predio del señor Martín Montero Altahona, con el fin de atender una queja presentada por él, debido al rebosamiento de las aguas residuales domesticas que son vertidas en su predio. Durante el recorrido se observó lo siguiente:

- ❖ Actualmente las lagunas de oxidación que tratan las aguas residuales domesticas generadas por el municipio de Suan no se encuentran en buen estado, ya que presentan elevaciones de la geo membrana y acumulaciones de nata sobre la superficie.*
- ❖ Existe un rebosamiento de ARD que provienen de un manhol ubicado en Latitud 10°20'31.63"N y Longitud 74°53'22.57"O, y que son vertidas en el predio del señor Martín Montero Altahona, las cuales han anegado gran parte del predio que normalmente era empleado para la siembra de cultivos y ganadería.*
- ❖ Gran parte de las aguas residuales domesticas rebosadas se estancan en el predio del señor Martín Montero Altahona, mientras que el resto fluye hacia otros predios aledaños a través de un box-coulvert.*
- ❖ Las aguas residuales vertidas presentan un aspecto ligeramente turbio.*

mpah

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001540 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.116.159 – 0"

- ❖ Se observaron vectores (mosquitos) alrededor de las aguas residuales estancadas en el predio del señor Martín Montero Altahona.
- ❖ El señor Martín Montero Altahona manifestó que existe una tubería subterránea que interconecta las lagunas de oxidación del municipio de Suan con el Río Magdalena; sin embargo, no se encuentra en funcionamiento

CONCLUSIONES

- Las lagunas de oxidación que tratan las aguas residuales domésticas generadas por el municipio de Suan no se encuentran en buen estado, ya que presentan elevaciones de la geo membrana y acumulaciones de nata sobre la superficie.
- Actualmente, el municipio de Suan está realizando la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas en el predio del señor Martín Montero Altahona, lo cual ha generado la afectación de gran parte del terreno de su predio que había sido utilizado para la siembra de cultivos y ganadería.
- Durante la visita técnica de inspección realizada el día 4 de noviembre de 2016, se observaron vectores (mosquitos) alrededor de las aguas residuales domésticas estancadas en el predio del señor Martín Montero Altahona, lo cual puede poner en alto riesgo la salud de su familia (ubicada a 91 m del área afectada) y de la población más cercana (ubicada a 12 m del área afectada).
- La Alcaldía de Suan cuenta con una línea para la impulsión de las aguas residuales domésticas tratadas hacia el Río Magdalena, sin embargo, no se encuentra en funcionamiento.
- La Alcaldía Municipal de Suan no está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 162 del 20 de abril de 2009, ni con lo establecido con el numeral 10 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015 (ver Tabla 1).

CONSIDERACIONES JUR DICAS Y LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»

Que el artículo Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, señala las siguientes Prohibiciones:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001540 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN – ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.116.159 – 0"

aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18., ibídem establece: "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que ésta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de SUAN, identificada con el Nit. 890.116.159 - 0, representado legalmente por el señor RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá tomar inmediatamente las acciones pertinentes con el fin de evitar el rebosamiento de las aguas residuales domésticas que provienen de un manhol ubicado en Latitud 10°20'31.63"N y Longitud 74°53'22.57"O, dentro del predio del señor Martín Montero y que están ocasionando que dicho predio se anegue.
- b) Deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la razón por la cual no se encuentra en funcionamiento la línea de impulsión que interconecta las lagunas de oxidación del municipio de Suan con el Río Magdalena
- c) Deberá realizar inmediatamente las actividades de mantenimiento a las lagunas de oxidación, con el fin de remover la nata acumulada sobre la superficie de las lagunas y eliminar los gases que están ocasionando las elevaciones de la geo membrana. Así mismo, una vez realizadas dichas actividades deberá enviar un reporte ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del cumplimiento a esta obligación.
- d) Deberá presentar inmediatamente las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas abajo y 100 m aguas arriba), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - ❖ Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos, por cada punto de monitoreo.
 - ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las aguas residuales, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
 - ❖ Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

basat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001540 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SUAN - ATLANTICO IDENTIFICADO CON NIT. 890.116.159 - 0"

TERCERO: El informe técnico N° 0001028 del 11 de noviembre de 2016 expedido por la Gerencia de gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo

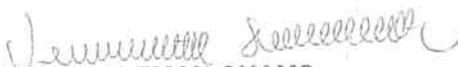
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

20 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: Por Abrir

I.T. N° 0001028 del 11 de noviembre de 2016.

Elaborado por: Estela Pugliese Sanjuan, Contratista. / Odair José Mejía Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilibana Zapata/Gerente Gestión Ambiental

Jacobs